

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de agosto de 2019, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines"** "Sub-Grupo N° 1 "Medicamentos y Farmacéutica de uso humano" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Gonzalo Illarramendi y Dra. Viviana Dell'Acqua, delegados de los trabajadores designados por el Poder Ejecutivo: Sres. Nicolas Touron, Teresa Orrego, Fabio Piriz y Zoia Franco y los delegados del sector empresarial designados por el Poder Ejecutivo: Dr. Álvaro Martínez, Enrique Giordano y Daniel Garat, quienes ACUERDAN:

CAPITULO I. FORMULA SALARIAL Y CLAUSULA DE SALVAGUARDA

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2019 y el 30 de junio del año 2020, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2019 y 1º de enero de 2020.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector. El presente acuerdo no incluye cargos gerenciales, ni personal de dirección, incluyéndose la obligatoriedad de otorgar los ajustes exclusivamente hasta la categoría de jefe.

TERCERO: Ajustes salariales:

1) **Primer ajuste salarial julio de 2019:** Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2019 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2019 de **4%** (cuatro por ciento) por concepto de aumento nominal.

En virtud de lo dispuesto en la clausula CUARTO del acuerdo de salarios de fecha 13/12/2016, se aplica correctivo final de acuerdo a lo siguiente:

Los ajustes otorgados en el periodo Julio 2018-Junio 2019 fueron de **8.68%** que surge de la siguiente **formula: $1.045 \times 1.04 = 1.0868$** .

La inflación registrada en el periodo Julio 2018 – Junio 2019 fue de **7.36%**.

La diferencia entre los aumentos nominales y la inflación registrada es de **1.23%**.

Para los mínimos por categoría, corresponde en consecuencia otorgar un **0.27%** del crecimiento previsto en el acuerdo de fecha 13/12/16 para julio 2019, ya que se acordó imputar el porcentaje excedente al adicional acordado para los mínimos y bases de categoría y siendo que el 1.23% fue la diferencia ya otorgada con la inflación.

Para los sobrelaudos, el correctivo en menos a aplicar es de **1.23%** que surge de la siguiente **formula: $1.0868 / 1.0736 = 1.0123$** .

De acuerdo a lo que antecede los **salarios mínimos** se actualizan con un incremento del **4.28%** (cuatro con veintiocho por ciento), y las **sumas que excedan el mínimo por categoría** se incrementan con un **2.74%** (dos con setenta y cuatro). Por tanto los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2019 son los que surgen del **ANEXO I** que es parte integrante de esta acta.

La retroactividad generada desde el 1ero de julio 2019 al presente será abonada por las empresas hasta el 10 de setiembre de 2019.

2

II) **Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2020:** Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero 2020, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2019 de **3.5%** (tres con cinco por ciento).

CUARTO: Correctivo Final:

I) Al final del acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada de los 12 meses anteriores y los aumentos nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Aquellos trabajadores que perciban sueldos por encima de los mínimos por categorías vigentes, por la suma que exceda el mínimo se aplicará correctivo en menos si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados. Si hubiera monto a descontar, se descontará del ajuste próximo siguiente.

Los montos mínimos de las bases de las categorías tienen asegurado el 100% de los aumentos nominales, independientemente de lo que ocurra con la inflación.

QUINTO: Cláusula Gatillo: Durante la vigencia del acuerdo, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

CAPITULO II. BENEFICIOS Y COMISIÓN BIPARTITA Y/O TRIPARTITA

SEXTO: 1) Jornadas libres en fiestas tradicionales: Con motivo de las fiestas tradicionales no se trabajará los días 24 y 31 de diciembre y el 6 de enero de este año de convenio. Dichos días no se pagarán en caso de coincidir con sábado o domingo, ni se adicionarán días en caso de coincidir con la licencia anual, por enfermedad o maternal o paternal o por fallecimiento o por cualquier otro motivo. Este beneficio tendrá la misma vigencia del presente acuerdo por lo que cesará al 30 de junio de 2020.

2) Inclusión del Salario Vacacional legal (Previsto en el Convenio Colectivo del Medicamento Año 1987) en cálculo del Aguinaldo: Se dispone que en función del presente convenio los importes que las empresas abonen a los trabajadores en concepto de Salario Vacacional legal, deberán ser tenidos en cuenta para el cálculo del Sueldo Anual Complementario legal que se abone a partir del segundo semestre del año 2019. De acuerdo al presente, para el corriente año 2019 la inclusión del Salario vacacional legal en el cálculo del Aguinaldo se efectuará con el medio Aguinaldo legal correspondiente al mes de diciembre de 2019, incluyendo en el mismo los Salarios vacacionales de licencias generadas en el año 2018 abonados en el año 2019.

3) Comisión Bipartita y/o Tripartita de Trabajo: Las partes acuerdan la conformación de una Comisión Bipartita de Trabajo con el objeto de abordar la problemática del sector de actividad ante

situaciones de despido y/o envíos al seguro de desempleo en las empresas nucleadas en el mismo, con el afán de procurar soluciones tendientes a mantener la fuente laboral y evitar situaciones de conflicto. Así mismo esta comisión se abocará, a solicitud del SIMA, al estudio del tema de las tercerizaciones en el sector y en especial el sector limpieza. Abordará también la problemática de la incorporación de la receta electrónica.

Las partes iniciarán a partir de Marzo del año 2020 la negociación del próximo Convenio Colectivo de Rama.

Ambas partes de común acuerdo darán forma al ámbito, fijando la frecuencia de reuniones, horarios y lugar.

La Dirección Nacional de Trabajo (DI.NA.TRA) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (M.T.S.S.) participará en aquellas instancias que cualquiera de las partes considere necesaria su presencia.

CAPITULO III. CLAUSULAS OBLIGACIONALES

SÉPTIMO: Interpretación: Las partes acuerdan que cualquier caso de duda, dificultad interpretativa, que pudiera dar lugar cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo, se resolverá en el seno del Consejo de Salarios del sector.

OCTAVO: Cláusula de Prevención y Solución de conflictos: Las partes se comprometen a poner la mayor voluntad para resolver todos los problemas laborales cualquiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales vigentes.

Las partes se comprometen, además, a que ante situaciones de controversia o conflicto de cualquier naturaleza, antes de resolverse medidas gremiales, se verificarán instancias de mediación y conciliación en el ámbito de la empresa o cámaras empresariales y ante la DINATRA dentro de las 48 horas de solicitado, sin perjuicio de excepciones que las partes establezcan a dicho plazo.

NOVENO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, las organizaciones sindicales y los trabajadores no formularán planteos ni acciones gremiales que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidas a aumentos o mejoras de cualquier tipo que queden alcanzados o comprendidos en relación a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT – CNT – SIMA.

DÉCIMO: Los acuerdos establecidos en el presente, no afectarán las condiciones vigentes que resulten más beneficiosas para los trabajadores.

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

DÉCIMO PRIMERO: Ratificación: La aprobación de este acuerdo no implica la derogación de ninguna de las normas que surjan de anteriores Laudos, Convenios o decretos en lo que no resulte en contraposición con el presente.

Para constancia se firman 8 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados



INDUSTRIA FARMACEUTICA (Grupo 7 Subgrupo 1)

	01/01/17	01/07/17	01/01/18	01/07/18	01/01/19	01/07/19
ajuste	ajuste	ajuste	ajuste	ajuste	ajuste	ajuste
ADMINISTRACION						
JEFE DE CONTADURIA	71.914	75.150	78.156	82.462	85.761	89.431
JEFE DE COSTOS	58.302	60.925	63.362	66.853	69.528	72.503
AYUDANTE DE CONTADOR	58.302	60.925	63.362	66.853	69.528	72.503
OFICIAL 1º	48.682	50.873	52.908	55.823	58.056	60.541
AUXILIAR 1º	43.109	45.049	46.851	49.433	51.410	53.610
AUXILIAR 2º	35.174	36.757	38.227	40.334	41.947	43.742
JEFE DE EXPORTACION E IMPORTACION	58.302	60.925	63.362	66.853	69.528	72.503
JEFE DE COMPRAS	58.302	60.925	63.362	66.853	69.528	72.503
JEFE DE CREDITO Y COBRANZA	58.302	60.925	63.362	66.853	69.528	72.503
COBRADOR	38.526	40.259	41.870	44.177	45.944	47.910
CAJERO GENERAL	48.682	50.873	52.908	55.823	58.056	60.541
SECRETARIA CON IDIOMA	48.682	50.873	52.908	55.823	58.056	60.541
CAJERO AUXILIAR	38.526	40.259	41.870	44.177	45.944	47.910
SECRETARIA	43.109	45.049	46.851	49.433	51.410	53.610
TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	35.174	36.757	38.227	40.334	41.947	43.742
CONSERJE	35.174	36.757	38.227	40.334	41.947	43.742
CADETE	25089	26.218	27.267	28.769	29.920	31.200
COMPUTACION						
JEFE DE PROCESAMIENTO DE DATOS	71.914	75.150	78.156	82.462	85.761	89.431
ANALISTA DE SISTEMAS	58.302	60.925	63.362	66.853	69.528	72.503
ENCARGADO DE CONTROL	48.682	50.873	52.908	55.823	58.056	60.541
ENCARGADO DE OPERACIONES	48.682	50.873	52.908	55.823	58.056	60.541
PROGRAMADOR	48.682	50.873	52.908	55.823	58.056	60.541
OPERADOR	38.526	40.259	41.870	44.177	45.944	47.910
VENTAS						
JEFE DE VENTAS	71.914	75.150	78.156	82.462	85.761	89.431
JEFE DE PUBLICIDAD Y PROMOCION	71.914	75.150	78.156	82.462	85.761	89.431
JEFE DE PROMOCION MEDICA	71.914	75.150	78.156	82.462	85.761	89.431
JEFE DE PRODUCTOS	58.302	60.925	63.362	66.853	69.528	72.503
SUPERVISOR DE VENTAS Y/O PROMOCION MEDICA	58.302	60.925	63.362	66.853	69.528	72.503
VISITADOR MEDICO	38.526	40.259	41.870	44.177	45.944	47.910
AGENTE VIAJERO	38.526	40.259	41.870	44.177	45.944	47.910
VENDEDOR	38.526	40.259	41.870	44.177	45.944	47.910
PROMOTOR	31.803	33.234	34.563	36.468	37.926	39.550
LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD						
JEFE DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD	71.914	75.150	78.156	82.462	85.761	89.431
QUIMICO ANALISTA	52.959	55.342	57.556	60.727	63.156	65.859
AYUDANTE TECNICO	48.682	50.873	52.908	55.823	58.056	60.541
AYUDANTE IDONEO GRADO 1	43.110	45.050	46.852	49.433	51.410	53.611
AYUDANTE IDONEO GRADO 2	38.526	40.259	41.870	44.177	45.944	47.910
ENCARGADO BIOTERIO	31.803	33.234	34.563	36.468	37.926	39.550
PRODUCCION						
JEFE DE PRODUCCION	71.914	75.150	78.156	82.462	85.761	89.431
JEFE DE PLANEAMIENTO DE PRODUCCION	58.302	60.925	63.362	66.853	69.528	72.503
ENCARGADO DE SECCION	48.682	50.873	52.908	55.823	58.056	60.541
PREPARADOR ESPECIALIZADO GRADO 1	46.477	48.568	50.511	53.294	55.426	57.798
PREPARADOR ESPECIALIZADO GRADO 2	43.109	45.049	46.851	49.433	51.410	53.610
FRACCIONADOR	38.526	40.259	41.870	44.177	45.944	47.910
OPERARIO ESPECIALIZADO GRADO 1	38.526	40.259	41.870	44.177	45.944	47.910
OPERARIO ESPECIALIZADO GRADO 2	35.174	36.757	38.227	40.334	41.947	43.742
OPERARIO	31.803	33.234	34.563	36.468	37.926	39.550
AUXILIAR DE SERVICIO	31.803	33.234	34.563	36.468	37.926	39.550
JEFE DE MANTENIMIENTO	58.302	60.925	63.362	66.853	69.528	72.503
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	48.682	50.873	52.908	55.823	58.056	60.541
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	43.109	45.049	46.851	49.433	51.410	53.610
EMPLEADO DE PAÑOL	38.526	40.259	41.870	44.177	45.944	47.910
SERENO	31.803	33.234	34.563	36.468	37.926	39.550
LIMPIADORA/A <small>valor hora \$ 156.00</small>	25089	26.218	27.267	28.769	29.920	31.200
DEPOSITOS						
JEFE DE DEPOSITOS Y EXPEDICION	58.302	60.925	63.362	66.853	69.528	72.503
ENCARGADO DE DEPOSITO M.PRIMA Y MAT.EMPAQUE	48.682	50.873	52.908	55.823	58.056	60.541
ENCARGADO DE DEPOSITO PROD. TERMINADO Y/O EXPED.	48.682	50.873	52.908	55.823	58.056	60.541
CHOFER REPARTIDOR	38.526	40.259	41.870	44.177	45.944	47.910
AUXILIAR DEPOSITOS	35.174	36.757	38.227	40.334	41.947	43.742
AUXILIAR REPARTIDOR	30.555	31.930	33.208	35.037	36.439	37.998
DIETISTA	43.109	45.049	46.851	49.433	51.410	53.610
OPERARIO COCINA	30.555	31.930	33.208	35.037	36.439	37.998
JARDINERO	30.555	31.930	33.208	35.037	36.439	37.998
ANTIGÜEDAD						
DE 3 A 6 AÑOS	695	726	755	789	821	856
DE 6 A 9 AÑOS	1.054	1.102	1.146	1.197	1.245	1.299
DE 9 A 12 AÑOS	1.291	1.349	1.403	1.466	1.525	1.590
DE 12 A 15 AÑOS	1.639	1.712	1.781	1.861	1.935	2.018
DE 15 A 18 AÑOS	1.989	2.078	2.161	2.259	2.349	2.450
DE 18 A 21 AÑOS	2.342	2.447	2.545	2.660	2.766	2.885
MAS DE 21 AÑOS	2.695	2.816	2.929	3.061	3.183	3.320
COMPENSACION POR ESTADIA EN EL INTERIOR	360	376	391	409	425	443

Alvarez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Montevideo 20 de Agosto de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

[Handwritten Signature]
 Administración
 Negociación Colectiva
 MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
 REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 2414/2019
 Grupo 4

Montevideo, 20 AGO 2019

Folio, 01 al 06

Sub-Grupo 01

[Handwritten Signature]
 Por Dtv. Doc y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
 Div. Documentación y Registro